

Resolución No. 02515

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas y conforme a la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital No. 546 de 2013, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 del 2011), reformado por la Ley 2080 de 2021, la Resolución 3034 de 2023, el Decreto Distrital 509 de 2025, Resolución SDA 3956 de 2009, la Resolución Minambiente 00631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución Minambiente 2659 de 2015 y la Resolución SDA 2116 del 31 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **radicados No. 2023ER238141 del 11 de octubre de 2023, 2024ER04887 del 9 de enero de 2024 y 2024ER04890 del 9 de enero de 2024**, la señora **LYDA ELVIRA SARMIENTO DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.725.153, en calidad de autorizada de las señoras **RITA ANDREA SARMIENTO DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.778.468; **DORIA AMPARO SARMIENTO DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.670.584; y de la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con NIT. 860.034.313-7, propietarios de las casas, que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL CARIBABARE** (sin personería jurídica), presentó el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para realizar las descargas de las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Calle 181 No. 72 – 75**, de esta ciudad, al canal en tierra de la Carrera 76.

Que, la entonces Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 3481 del 19 de julio de 2024 (2024EE153631)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la señora **LYDA ELVIRA SARMIENTO DELGADO**, en calidad de autorizada de los propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL CARIBABARE** (sin personería jurídica), para verter al canal en tierra de la Carrera 76, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Calle 181 No. 72 – 75**, de esta ciudad.

Que, el citado acto administrativo fue notificado por aviso el 21 de octubre de 2024 a la señora **LYDA ELVIRA SARMIENTO DELGADO**, en calidad de autorizada de los propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL CARIBABARE** (sin personería jurídica),

Página 1 de 29

Resolución No. 02515

quedando debidamente ejecutoriado el 22 de octubre de 2024 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría.

Que, mediante **Auto No.2382 del 21 de marzo de 2025 (2025EE61769)**, la entonces Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, modificó el artículo primero del Auto No. 3481 del 19 de julio de 2024 (2024EE153631), en el sentido de rectificar el nombre de las personas que ostentan la calidad de propietarias de los inmuebles con los números de matrícula 50N-20633038 y 50N20633039 (Casa 3 y 4)

Que, el precitado auto fue notificado por aviso el 28 de agosto de 2025 a la señora **LYDA ELVIRA SARMIENTO DELGADO**, en calidad de autorizada de los propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL CARIBABARE** (sin personería jurídica) y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría.

Que, la entonces Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo procedió a evaluar los **radicados No. 2023ER238141 del 11 de octubre de 2023, 2024ER04887 del 9 de enero de 2024 y 2024ER04890 del 9 de enero de 2024**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud y como resultado emitió el **Concepto Técnico No. 10154 del 19 de noviembre del 2024 (2024IE240386)**.

Que, posteriormente, la entonces Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 7950 del 21 de noviembre de 2025 (2025EE276418)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día **14 de septiembre del 2023** al predio ubicado en la **Calle 181 No. 72 – 75**, de esta ciudad, conformado por los CHIP CATASTRALES: AAA0225SFAF, AAA0225SFDM, AAA0225SFBR, AAA0225SFCX, en donde se encuentra la sociedad **CONJUNTO RESIDENCIAL CARIBABARE** (sin personería jurídica) y de los resultados de esta y de la evaluación de los **radicados No. 2023ER238141 del 11 de octubre de 2023, 2024ER04887 del 9 de enero de 2024 y 2024ER04890 del 9 de enero de 2024** se emitió el **Concepto Técnico No. 10154 del 19 de noviembre del 2024 (2024IE240386)**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

4.3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2023ER238141 del 11/10/2023.
Información Remitida
<i>El usuario radica la siguiente información:</i>

Resolución No. 02515

- Carta remisoría. - Documento permiso de vertimientos. - Formulario único nacional permiso de vertimientos - Autorizaciones de los propietarios - Certificado de libertad y tradición - Liquidación de costos del proyecto y soporte de pago - Impuestos prediales - Cuentas contrato de agua - Planos hidráulicos - Caracterización del vertimiento - Memorias técnicas - Concepto uso del suelo - Plan de Cierre y Abandono - Informe de obra civil
Observaciones
<i>La información remitida es evaluada técnicamente en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico</i>

Radicado 2024ER04887 del 09/01/2024.
Información Remitida
El usuario radica la siguiente información: - Formulario de solicitud de permiso de vertimientos - Memorias técnicas - Plano de redes hidráulicas - Costos del proyecto - Concepto de uso del suelo - Carta remisoría del requerimiento.
Observaciones
<i>La información remitida es evaluada técnicamente en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico</i>

Radicado 2024ER04890 del 09/01/2024.
Información Remitida
El usuario radica la siguiente información: - Formulario de solicitud de permiso de vertimientos - Memorias técnicas - Plano de redes hidráulicas - Costos del proyecto - Concepto de uso del suelo - Carta remisoría del requerimiento.
Observaciones
<i>La información remitida es evaluada técnicamente en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico</i>

4.3.1. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

Resolución No. 02515

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2023ER238141 del 11/10/2023. 2024ER04887 del 09/01/2024. 2024ER04890 del 09/01/2024.	El usuario radica formulario de solicitud de permiso de vertimientos, es presentada y firmada por la señora LYDA ELVIRA SARMIENTO DELGADO, identificada con cedula No. 51.725.153 quien figura como apoderada del conjunto. En el radicado de subsanación, 2024ER04890 del 09/01/2024 se remite nuevo formulario actualizado, firmado por la señora Lyda Elvira Sarmiento. El valor reportado en el formulario, es de \$5,831,159,000 El Caudal reportado en el formulario es de 0,015 L/s La frecuencia Reportada en el formulario es de 30 días/ mes El tiempo reportado en el formulario es de 24 horas/día El tipo de flujo reportado en el formulario es Intermitente Las coordenadas reportadas en el formulario son: 4°46'3" N - 74°3'45" W.	Sí
	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2023ER238141 del 11/10/2023. 2024ER04887 del 09/01/2024. 2024ER04890 del 09/01/2024.	La solicitud es presentada para el CONJUNTO RESIDENCIAL CARIBABARE ubicado en la Calle 181 No. 72 - 75. Sin embargo, este no cuenta con personería jurídica. Ahora bien, este se presenta a nombre de la señora LYDA ELVIRA SARMIENTO DELGADO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.725.153 quien figura como apoderada del conjunto. En el radicado de subsanación, 2024ER04890 del 09/01/2024 se remite nuevo formulario actualizado, se presenta esquema del predio, y se establecen que existen 4 casas y una portería.	Sí
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué	2023ER238141 del 11/10/2023. 2024ER04887 del 09/01/2024.	La solicitud es presentada por la señora LYDA ELVIRA SARMIENTO DELGADO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.725.153 quien figura como apoderada del conjunto.	Sí

Resolución No. 02515

	mediante un apoderado.	2024ER04890 del 09/01/2024.	Al ser cuatro casas, los poderes presentados, son firmados por: Poder casa 1: YANIRA ESPERANZA MOSQUERA TELLEZ - Apoderada Banco Davivienda S.A. Poder casa 2: YANIRA ESPERANZA MOSQUERA TELLEZ - Apoderada Banco Davivienda S.A. Poder casa 3: MANUEL ANTENOR SARMIENTO BARRERA Poder casa 4: MANUEL ANTENOR SARMIENTO BARRERA Cada uno de estos, son otorgados a la señora LYDA ELVIRA SARMIENTO DELGADO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.725.153 quien figura como apoderada del conjunto. Las fechas de cada uno de los poderes son: Poder casa 1: 18/05/2023 Poder casa 2: 18/05/2023 Poder casa 3: 26/05/2023 Poder casa 4: 26/05/2023	
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	2023ER238141 del 11/10/2023. 2024ER04887 del 09/01/2024. 2024ER04890 del 09/01/2024.	EI CONJUNTO RESIDENCIAL CARIBABARE, no cuenta con personería jurídica.	NA
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.	No aplica	No aplica, dado a que, se otorgó poder por parte de los propietarios directamente a la señora LYDA ELVIRA SARMIENTO DELGADO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.725.153	NA
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del	2023ER238141 del 11/10/2023. 2024ER04887 del 09/01/2024.	El usuario presenta los siguientes certificados de libertad y tradición: 1. Matrícula: 50N-20633036 Chip: AAA0225SFAF Dirección: CL 181 72 75 CA 1 (DIRECCION CATASTRAL) CALLE 181 72-75 CASA NO. 1	Sí

Resolución No. 02515

	inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2024ER04890 del 09/01/2024.	Fecha: 26/05/2023 Titular del dominio: BANCO DAVIVIENDA SAS 2. Matricula: 50N-20633037 Chip: AAA0225SFDM Dirección: CL 181 72 75 CA 2 (DIRECCION CATASTRAL) CALLE 181 # 72-75 CASA NO.2 Fecha: 26/05/2023 Titular del dominio: BANCO DAVIVIENDA SAS 3. Matricula: 50N-20633038 Chip: AAA0225SFBR Dirección: CL 181 72 75 CA 3 (DIRECCION CATASTRAL) CALLE 181 # 72-75 CASA NO.3 Fecha: 26/05/2023 Titular del dominio: CARMEN DELIA DELGADO DE SARMIENTO / MANUEL ANTENOR SARMIENTO BARRERA 4. Matricula: 50N-20633039 Chip: AAA0225SFCX Dirección: CL 181 72 75 CA 4 (DIRECCION CATASTRAL) CALLE 181 # 72-75 CASA NO.4 Fecha: 26/05/2023 Titular del dominio: "CARMEN DELIA DELGADO DE SARMIENTO / MANUEL ANTENOR SARMIENTO BARRERA"	
6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2023ER238141 del 11/10/2023. 2024ER04887 del 09/01/2024. 2024ER04890 del 09/01/2024.	El predio se corresponde al Conjunto Residencial Caribabare, ubicado en la Calle 181 No. 72 - 75, donde, se realizan actividades netamente domésticas. Información verificada en visita técnica el día 14/11/2024.	Sí
7	Costo del proyecto, obra o actividad.	2023ER238141 del 11/10/2023. 2024ER04887 del 09/01/2024. 2024ER04890 del 09/01/2024.	El valor total del proyecto es de \$ 5,831,159,000.00 Aclarando que todos corresponden a costos de inversión, toda vez que, el usuario reporta en \$0 los valores de operación En el radicado de subsanación, 2024ER04890 del 09/01/2024, el usuario remite los mismos costos. Sin embargo, para efectos de la liquidación del trámite, es notorio que por el	Sí

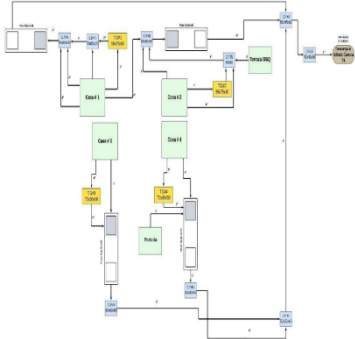
Resolución No. 02515

			<i>costo propio de inversión se determina el tope máximo para el año correspondiente</i>	
8	<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</i>	<i>2023ER238141 del 11/10/2023.</i> <i>2024ER04887 del 09/01/2024.</i> <i>2024ER04890 del 09/01/2024.</i>	<i>El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Así mismo, anexa recibos de servicio de la EAAB-ESP los cuales se relacionan en el numeral 3.1 del presente concepto.</i>	<i>Sí</i>
9	<i>Características de las actividades que generan el vertimiento.</i>	<i>2023ER238141 del 11/10/2023.</i> <i>2024ER04887 del 09/01/2024.</i> <i>2024ER04890 del 09/01/2024.</i>	<i>El usuario indica en el formulario que las actividades que generan el vertimiento son "Residencial domésticas".</i> <i>Información verificada en visita técnica el día 14/11/2024.</i>	<i>Sí</i>
10	<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>2023ER238141 del 11/10/2023.</i> <i>2024ER04887 del 09/01/2024.</i> <i>2024ER04890 del 09/01/2024.</i>	<i>El usuario presenta planos de las redes de aguas lluvias y sanitarias del predio, realizado por la empresa ADVANTIS, con los siguientes profesionales:</i> <i>Dibujó: Leyla Peña Hernández</i> <i>Levantamiento en terreno: Geol. Leyla Peña Hernández</i> <i>Ing. Carlos Peña Hassan</i> <i>Revisó: Ing. Carlos Peña Hassan</i> <i>En estos planos, se detallan las siguientes estructuras:</i> <i>4 trampas de grasas</i> <i>4 pozos sépticos</i> <i>9 cajas de paso</i> <i>1 descarga al vallado</i> <i>En estos planos se detalla que la portería se une al pozo séptico de la casa 4. Así mismo, se detalla que las aguas lluvias se descargan directamente sobre el suelo.</i> <i>Cada una de las estructuras cuenta con sus dimensiones, ubicación y coordenadas, diámetros de tuberías y respectivas conexiones.</i>	<i>Sí</i>

Resolución No. 02515

11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2023ER238141 del 11/10/2023. 2024ER04887 del 09/01/2024. 2024ER04890 del 09/01/2024.	El usuario indica en formulario que el nombre del cuerpo receptor vallado (acequia) sobre la carrera 76 y se relaciona las coordenadas geográficas 4°46'3" N - 74°3'45" W. Este punto es verificado durante la visita técnica realizada el 14/11/2024.	Sí
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2023ER238141 del 11/10/2023. 2024ER04887 del 09/01/2024. 2024ER04890 del 09/01/2024.	El caudal reportado en el formulario es de 0,015 L/s, lo cual, coincide con la información reportada en las memorias técnicas y la caracterización de vertimientos.	Sí
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2023ER238141 del 11/10/2023. 2024ER04887 del 09/01/2024. 2024ER04890 del 09/01/2024.	La frecuencia de la descarga reportada en el formulario es de 30 días/mes, lo cual, coincide con la caracterización de vertimientos. Las memorias no contienen información al respecto.	Sí
14	Tiempo de la descarga en horas por día.	2023ER238141 del 11/10/2023. 2024ER04887 del 09/01/2024. 2024ER04890 del 09/01/2024.	El tiempo de la descarga reportada en el formulario es de 24 horas/día, lo cual, coincide con la caracterización de vertimientos. Las memorias no contienen información al respecto.	Sí
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2023ER238141 del 11/10/2023. 2024ER04887 del 09/01/2024. 2024ER04890 del 09/01/2024.	El tipo de flujo reportado en el formulario es intermitente, lo cual, coincide con la caracterización de vertimientos.	Sí
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final	2023ER238141 del 11/10/2023. 2024ER04887 del 09/01/2024.	El usuario presenta informe de caracterización de vertimientos, en referencia a los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor	Sí

Resolución No. 02515

	previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2024ER04890 del 09/01/2024.	subsidiario, la cual será evaluada en el numeral 4.3.2 del presente documento.	
17	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2023ER238141 del 11/10/2023. 2024ER04887 del 09/01/2024. 2024ER04890 del 09/01/2024.	El usuario reporta un porcentaje de eficiencia de la siguiente manera para cada estructura: Trampa de grasas: 30% Pozo séptico: DQO 80%- DBO 80% - Gracias y aceites 20 % - SST 60% Así mismo, se anexa diagrama de flujo de su funcionamiento En cuanto a las dimensiones, se establecen las siguientes: Trampa de grasas: 0,95 X 0,75 Pozo séptico: 1,2 X 2,9 Adicionalmente, se establecen los volúmenes de cada una de las estructuras. Sin embargo, los datos presentados corresponden a referenciados con el RAS 200, y no la base de cálculos conforme a las características y dimensiones reales de las estructuras. En el radicado de subsanación, 2024ER04890 del 09/01/2024 se remite nueva información: 	Sí

Resolución No. 02515

			Conforme a la información remitida, las trampas de grasas son de: 0,65 * 0,95 * 0,75 (una por cada casa). En lo que respecta a los Pozos Sépticos: Largo 2.70 m, Ancho 1 m y Profundidad 1.50 m, se lograría tener un volumen real de hasta de 4,05 m3. (uno por cada casa) Adicionalmente, se plantean los valores de eficiencia en remoción: Trampas de grasas: 30% Pozos Sépticos: 80% para DBO, DQO - Grasas y Aceites: 20% - SST: 60%.	
18	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2023ER238141 del 11/10/2023. 2024ER04887 del 09/01/2024. 2024ER04890 del 09/01/2024.	El usuario presenta radicación inicial de la solicitud de certificado del uso del suelo, ante la curaduría urbana No. 1, no obstante, no presenta el documento como tal. En el radicado de subsanación, 2024ER04890 del 09/01/2024, se remite Concepto del Uso del Suelo, emitido por la Curaduría Urbana No. 1 con referencia C-NO 23-1-2160, en donde se define que el uso Residencial es permitido dentro de la zona.	Sí
19	Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.	No aplica	Decreto 050 de 2018 – Art. 2.2.3.5.3 la EAV deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que se desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales. <u>Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la EAV en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.</u> <u>La SDA dentro de sus lineamientos internos no contempla para conjuntos residenciales la presentación de la EAV.</u>	N/A

Resolución No. 02515

20	Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	No aplica	Resolución 1514 de 2012 – Artículo segundo. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo. Debido a que es un conjunto residencial no es obligación presentar este documento, por lo que no le aplica para este trámite.	N/A
21	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2023ER238141 del 11/10/2023. 2024ER04887 del 09/01/2024. 2024ER04890 del 09/01/2024.	El usuario remite recibo de pago No. 6006389 a nombre de la señora LYDA ELVIRA SARMIENTO DELGADO, con un Valor pagado por \$1,938,531 el 5/09/2023; correspondiente al predio ubicado en la calle 181 No. 72 - 75	Sí
22	Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No aplica	El usuario presenta solicitud de permiso de vertimientos para descarga a la fuente superficial, por lo tanto, no debe presentar documentación adicional y/o relacionada en el Decreto 050 de 2018.	N/A

4.3.2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización – Radicado 2023ER238141 del 11/10/2023.**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha del muestreo	7/06/2023
	Laboratorio responsable del muestreo	LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.
	Laboratorio responsable del análisis	LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.
	Horario del muestreo	08:00 - 16:00
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Hidrolab Ltda
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Coliformes Fecales

Resolución No. 02515

	Duración del muestreo	8 HORAS
	Intervalo de toma de ALICUOTAS	30 MINUTOS
	Tipo de muestreo	COMPUESTO
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Vertimiento salida vallado
	Reporte origen de la descarga	baños y cocina
	Tipo de descarga	ARD
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (días/semana)	30
Datos de la Fuente receptora	Tipo receptor del vertimiento	Vallado
	Nombre de la fuente receptora	Vallado carrera 76
	Tramo	NA
	Cuenca	TORCA
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado Entrada (L/Seg)	NA
	Caudal Promedio Reportado Salida (L/Seg)	0,015

Resultados reportados en el informe de caracterización del Conjunto Residencial Caribabare muestra No. 237062ARD, bajo los valores establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015, Capítulo V, Artículo 8, matriz carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅ y la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11 (aplicable por rigor subsidiario)

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	C	<30*	19,5 - 19,9	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,00	6,8 - 7,3	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180	26,92	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	90	16,62	Cumple

Resolución No. 02515

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	<13,00	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<2	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,2	Analizado y reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<2,67	Analizado y reportado
Compuestos de fósforo				
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,56	Analizado y reportado
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte	0,2	Analizado y reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	0,36	Analizado y reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	0,02	Analizado y reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte	14,78	Analizado y reportado
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte	15,38	Analizado y reportado
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	<1	Analizado y reportado

* Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en la Resolución 631 de 2015.

Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

De la información presentada en el presente numeral y del análisis de la información relacionada en el informe de caracterización presentado por el usuario, se tiene que para el muestreo No. 237062ARD:

Resolución No. 02515

- El conjunto Residencial Caribabare **CUMPLE** con los valores límites máximos, rangos mínimos y máximos permisibles y con el análisis y reporte de los parámetros establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015, Artículo 8, matriz carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅ y los establecidos en la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11 (aplicable por rigor subsidiario).
- El usuario **PRESENTA** el informe de caracterización de aguas residuales domésticas bajo las condiciones expuestas por la SDA, toda vez que, remitió el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Así mismo, **presentó** el soporte de la Resolución 1723 de 16 de agosto de 2022 que acredita al LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S, para el momento en el que se realizó la respectiva caracterización. De igual forma, la Resolución 2242 del 10 octubre 2022 que acredita al LABORATORIO HIDROLAB COLOMBIA LIMITADA, para el momento en el que se realizó la respectiva caracterización.

4.3.3. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

El cumplimiento de esta obligación implica el allegar la información solicitada en tiempos a la entidad, su veracidad se encuentra evaluada y analizada en detalle en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico.

Requerimiento 2023EE291939 del 11/12/2023		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Por medio del cual, se requiere al usuario subsanar información presentada o faltante, puntualmente, se requiere: Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos. El usuario deberá remitir el formulario completamente diligenciado, de acuerdo con el cuerpo receptor del vertimiento (Fuente superficial o Suelo). Costo del proyecto, obra o actividad. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	Mediante los radicados 2024ER04887 del 09/01/2024 y 2024ER04890 del 09/01/2024., el usuario allega información relacionada con el permiso de vertimientos.	Sí

Resolución No. 02515

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí
JUSTIFICACIÓN La señora LYDA ELVIRA SARMIENTO DELGADO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.725.153 en calidad de apodera del CONJUNTO RESIDENCIAL CARIBABARE, cuyos propietarios son: Casa 1: BANCO DAVIVIENDA SAS – NIT: 830034313-7; Casa 2: BANCO DAVIVIENDA SAS – NIT: 830034313-7; Casa 3: CARMEN DELIA DELGADO DE SARMIENTO CC 30.021.088 / MANUEL ANTENOR SARMIENTO BARRERA CC 6.610.187; Casa 4: CARMEN DELIA DELGADO DE SARMIENTO CC 30.021.088 / MANUEL ANTENOR SARMIENTO BARRERA CC 6.610.187, y ubicado en la calle 181 No. 72 – 75 de la localidad de Suba, presentó solicitud de permiso de vertimientos mediante los radicados 2023ER238141 del 11/10/2023, 2024ER04887 del 09/01/2024 y 2024ER04890 del 09/01/2024, acogido por el Auto No. 03481 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental” del 19/07/2024, con fecha de notificación del 12/10/2024 y el 21/10/2024. Se realizó visita técnica el día 14/11/2024, en donde pudo evidenciarse que, “el conjunto cuenta con 4 viviendas, una portería, y una zona de BBQ, en donde las aguas residuales originadas, son producto de la descarga de baños y cocinas. Cada una de las viviendas, cuenta con su respectiva trampa de grasas al salir de la cocina (portería no tiene cocina), las cuales, se pudieron evidenciar en adecuando funcionamiento y condiciones. De igual forma, los baños descargan mediante tuberías a cajas de paso (1 por cada casa), para posteriormente encontrarse en un pozo séptico (uno por casa). La portería, se conecta al pozo séptico de la casa 4, y el BBQ al pozo séptico de la casa 2. Posteriormente, todas las aguas son conducidas mediante tubería a una caja de paso, y luego a otra que cuenta con una válvula de paso, para finalmente descargar sobre el canal en tierra de la carrera 76. Es preciso aclarar que, en medio de la visita técnica, se pudieron verificar cada una de las estructuras, su funcionamiento y estado, recalcando que, pudo determinarse que estas estructuras se encuentran debidamente impermeabilizadas. Así mismo, en visita técnica se presentaron los planos del predio, los cuales, coinciden con lo identificado en campo. Para finalizar, en lo que respecta a las aguas lluvias, cada vivienda cuenta con sus canaletas y bajantes, las cuales, conducen las aguas directamente a las zonas verdes que conforman el conjunto” Una vez verificada la información en el numeral 4.3.1, el usuario remite la totalidad de la información cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015. De acuerdo con los informes de caracterización presentados en el radicado SDA 2023ER238141 del 11/10/2023, se concluye que El conjunto Residencial Caribabare CUMPLE con los valores límites máximos, rangos mínimos y máximos permisibles y con el análisis y reporte de los parámetros establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015, Artículo 8, matriz carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅ y los establecidos en la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11 (aplicable por rigor subsidiario). El usuario PRESENTA el informe de caracterización de aguas residuales domésticas bajo las condiciones expuestas por la SDA, toda vez que, remitió el plan de monitoreo, formatos de calibración	

Resolución No. 02515

de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Así mismo, **presentó** el soporte de la Resolución 1723 de 16 de agosto de 2022 que acredita al LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S, para el momento en el que se realizó la respectiva caracterización. De igual forma, la Resolución 2242 del 10 octubre 2022 que acredita al LABORATORIO HIDROLAB COLOMBIA LIMITADA, para el momento en el que se realizó la respectiva caracterización.

El laboratorio Analquim Ltda, encargado de realizar el monitoreo, análisis fisicoquímico y posterior reporte de resultados, anexa registro de campo, certificado de calibración de equipos, acreditación del servicio y resolución de acreditación. Este laboratorio a la fecha del monitoreo se encontraba acreditado mediante la Resolución 0090 del 02/02/2021 para la toma de muestra, posterior análisis fisicoquímico y reporte de resultados por parte del Instituto de hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. De acuerdo al análisis e información presentada se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico e informe radicado son representativos.

Por consiguiente, se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en la Calle 181 No. 72 - 75 (Nomenclatura actual), para el punto reportado por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos y verificados por esta entidad en las coordenadas geográficas 4°46'3" N - 74°3'45" W.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina: "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)"

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como

Resolución No. 02515

las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa iniciar la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...) **Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior (...)*”.

3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 2015

Que el Decreto 1076 del 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Resolución No. 02515

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(…) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3 de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...)(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1 del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “(...) *del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público (...).*”

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3 del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Resolución No. 02515

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que, cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la Autoridad Ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigor de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*“(...) **ARTÍCULO 1.** Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1 de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1 de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...).”

Resolución No. 02515

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la Resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(…) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación (…).”

5. Del caso objeto de análisis

Que, la señora **LYDA ELVIRA SARMIENTO DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.725.153, en calidad de autorizada, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al canal en tierra de la Carrera 76 las aguas residuales del predio ubicado en la **Calle 181 No. 72 – 75** de esta ciudad, conformado por los CHIPS CATASTRALES: AAA0225SFAF, AAA0225SFDM, AAA0225SFBR y AAA0225SFCX.

Que, los propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL CARIBABARE** (sin personería jurídica), deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que, en el numeral 4.3.2. del **Concepto Técnico No. 10154 del 19 de noviembre del 2024 (2024IE240386)** se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que, el **Concepto Técnico No. 10154 del 19 de noviembre del 2024 (2024IE240386)** consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a los propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL CARIBABARE** (sin personería jurídica), por un término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo,

Resolución No. 02515

siendo las condiciones para su otorgamiento las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que, es necesario hacerle saber a los propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL CARIBABARE** (sin personería jurídica), que el otorgamiento del permiso de vertimientos trae consigo la obligación solidaria del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la Autoridad Ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDA 03034 del 26 de diciembre de 2023, o la norma que la modifique o sustituya.

Que, los propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL CARIBABARE** (sin personería jurídica), son objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos. Por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que, de acuerdo a lo anterior, y en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo:

“(...) Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)”

Página 21 de 29

Resolución No. 02515

Que, en el mismo sentido, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

“(...) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables (...)”

Que, mediante el Acuerdo No. 257 de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del Decreto Distrital 509 de 2025, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de emitir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, a través de la Resolución 2116 de 2025 “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el literal a). del artículo séptimo, que reza:

“(...) a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos a las señoras **RITA ANDREA SARMIENTO DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.778.468, y **DORIA AMPARO SARMIENTO DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.670.584 y la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con NIT. 860.034.313-7, para verter al canal en tierra de la Carrera 76, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Calle 181 No. 72 – 75**, de esta ciudad, para el punto de vertimiento con coordenadas geográficas 4°46'3.595”

Página 22 de 29

Resolución No. 02515

N, 74°3'45.689" W, identificado con CHIPS AAA0225SFAF, AAA0225SFDM, AAA0225SFBR, AAA0225SFCX.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **Concepto Técnico No. 10154 del 19 de noviembre del 2024 (2024IE240386)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Las señoras **RITA ANDREA SARMIENTO DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.778.468, y **DORIA AMPARO SARMIENTO DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.670.584 y la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con NIT. 860.034.313-7, durante el periodo de vigencia del presente permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener las unidades del sistema de tratamiento debidamente impermeabilizadas durante la vigencia del permiso de vertimientos.
2. Presentar durante las visitas técnicas de control y vigilancia certificados de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 2015.
4. Dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
5. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.
6. Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

Resolución No. 02515

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de ocho (8) horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas
Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅
Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO ₅)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofósforos	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte

Resolución No. 02515

Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte
Microbiológicos		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

7. Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
8. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
9. El informe de caracterización deberá entregarse en formato digital o físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, artículo 18 Resolución Minambiente 0631 de 2015.

10. Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:
 - a) Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 - b) Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos (s).
 - c) Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
 - d) Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp L/s).
 - e) Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (mL).

Resolución No. 02515

- f) Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (L).
 - g) Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (L).
 - h) Variación del caudal (L/s) vs. Tiempo (min).
 - i) Caudales de la composición de la descarga expresada en L/s vs. Tiempo de aforo para cada descarga representado en tablas.
 - j) Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
 - k) Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
 - l) Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
 - m) Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
 - n) Metodología utilizada para el muestreo.
 - o) Composición de la muestra.
 - p) Preservación de las muestras.
 - q) Número de alícuotas registradas.
 - r) Forma de transporte.
11. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- a) Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
 - b) Método de análisis utilizado.
 - c) Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - d) Límite de cuantificación.
 - e) Incertidumbre del método.
- Nota:** En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.
12. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
- Nota:** Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normalizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (**Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015**).
- 13. El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados sean iguales**

Resolución No. 02515

o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en materia de vertimientos.

14. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
15. El otorgamiento del permiso de vertimientos lleva implícita la obligación del pago del servicio de seguimiento, y por ende la no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea.
16. Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.
17. Finalmente, es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO QUINTO. Las señoras **RITA ANDREA SARMIENTO DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.778.468, y **DORIA AMPARO SARMIENTO DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.670.584 y la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con NIT 860.034.313-7, ubicada en la **Calle 181 No. 72 – 75**, de esta ciudad, identificado con CHIPS AAA0225SFAF, AAA0225SFD, AAA0225SFBR, AAA0225SFCX, tienen como obligación el pago solidario de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3034 de 2023, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. En virtud de lo señalado en los artículos 4 y 5 de la Resolución 3034 de 2023 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

Página 27 de 29

Resolución No. 02515

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 2009 modificada con la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Las señoras **RITA ANDREA SARMIENTO DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.778.468, y **DORIA AMPARO SARMIENTO DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.670.584 y la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con NIT 860.034.313-7, son objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos. Por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a las señoras **RITA ANDREA SARMIENTO DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.778.468, y **DORIA AMPARO SARMIENTO DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.670.584 en la **Calle 181 No. 72 – 75**, de esta ciudad y a la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con NIT 860.034.313-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la **Calle 28 No. 13A 15 Mezanine, de esta ciudad**.

ARTÍCULO DÉCIMO. El expediente **SDA-05-2021-2783** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 02515

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de diciembre del 2025



CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO

(Anexos): Concepto Técnico No. 10154 del 19 de noviembre del 2024 (2024IE240386)

Elaboró:

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO	CPS:	SDA-CPS-20250553	FECHA EJECUCIÓN:	04/12/2025
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	11/12/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	12/12/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA	CPS:	SDA-CPS-20250761	FECHA EJECUCIÓN:	11/12/2025
---------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	17/12/2025
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------